



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE TUNJA**

Tunja,

21 ENE 2016

Medio de control: Controversias Contractuales
Radicado: 15001 33 33 004 2014 00126 00
Demandante: Municipio de Tunja
Demandado: Luisa Margarita Ardila Almeyda

1. Asunto a Decidir

Estando el proceso al despacho para emitir la sentencia de primera instancia, las partes allegan contrato de transacción la cual tiene por objeto poner fin al presente litigio.

2. Contenido del Acuerdo

Mediante documento denominado “Contrato de Transacción” suscrito el 25 de junio de 2015 (fls. 321 y 322), el Secretario de Contrataciones, Licitaciones y Suministros del Municipio de Tunja, delegado para celebrar contratos y convenio por el Alcalde Municipal, y Ricardo Antonio Bernal Camargo, Apoderado Judicial de la señora Luisa Margarita Ardila Almeyda, demandada dentro del presente proceso, suscriben transacción respecto de las pretensiones del medio de control de controversias contractuales de la referencia.

En el acuerdo se señala que las partes están en capacidad de disposición y facultad para la celebración del acuerdo de conformidad con el artículo 2700 del Código Civil, que el acuerdo tiene por objeto poner fin al proceso identificado como Acción Contractual 2014-126 que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo de Tunja, donde se pretende la restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la calle 19 N° 9-63 de Tunja, por consiguiente se solicita la entrega del inmueble en cuestión. Se estipula que con la suscripción del documento “resuelven poner término extrajudicialmente y de común acuerdo, a sus diferencias, en razón a solicitud realizada por la parte demandante mediante escrito radicado de fecha 4 de junio de 2015”, a continuación se hace referencia a la propuesta de entrega del inmueble que se plasmó en la transacción:

“La parte interna del Teatro Suarez sala de cines y/o espectáculos será entregada a la firma del presente contrato, y la parte exterior donde funciona la cafetería el día 25 de octubre de 2015, antes de las cinco de la tarde”, de igual forma acordaron que el pago de

los servicios públicos y los cánones de arrendamiento siguen a cargo de la demandada hasta tanto no se haga la entrega del inmueble en su totalidad.

Así pues, en la cláusula Cuarta las partes declaran que el cumplimiento de las obligaciones recíprocamente contraídas en el acuerdo, pone fin a todo el litigio pendiente y que nada se adeudan entre sí, salvo lo acordado para la entrega del inmueble.

3. Marco Normativo Aplicable a la Transacción en un Proceso Judicial

Sobre el particular, los artículos 312 y 313 del CGP disponen:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

ARTÍCULO 313. TRANSACCIÓN POR ENTIDADES PÚBLICAS. Los representantes de la nación, departamentos y municipios **no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde,** según fuere el caso.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza.”

De lo anotado se desprende que, existen una serie de requisitos sustanciales que le permiten a la transacción la producción de efectos procesales, estos son:

- a) Debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado.

Medio de control de Controversias Contractuales
 Radicación 15001333300420140012600
 Demandante: Municipio de Tunja
 Demandado: Luisa Margarita Ardila Almeyda

- b) El escrito debe ir dirigido al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso.
- c) Es necesario que se precise sus alcances o se acompañe el documento que los contenga.
- d) Puede presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.
- e) Puede recaer sobre todo o parte del litigio.
- f) Que las partes se encuentren facultadas para transigir.

Ahora, el sistema jurídico Colombiano regula la transacción desde dos puntos de vista: el sustancial y el procesal; al efecto destina los art. 2469 a 2487 del C.C., para el primero y los Arts. 312 y 313 del C.G.P., para el segundo.

“La primera serie de normas se encarga de distinguir dos clases de transacción, la una para terminar un litigio pendiente, que es la que interesa para éste análisis y complementa las disposiciones procesales y la otra para precaver uno eventual, destacándose como nota esencial de toda transacción la necesidad de que cada parte ceda, renuncie en algo sus derechos, porque si se trata de plegarse íntegramente a las pretensiones de una de ellas la figura se desnaturaliza, deja de ser transacción y pasa a convertirse en renuncia, tal como lo destaca el inciso final del art. 2469 del C.C. al resaltar que “No es una transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”, como tampoco lo es el plegarse íntegramente a las pretensiones de una de las partes, que dentro del proceso se denomina allanamiento a la demanda si lo hace el demandado.”¹ Como complemento de la definición doctrinal, se transcribe el contenido del artículo 2469 del Código Civil:

“ARTICULO 2469. DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Ahora bien, la misma obra doctrinaria resalta que “... deben existir esas mutuas concesiones y para establecerlas basta acudir a las bases del conflicto, a las pretensiones formuladas y de ese análisis surgir al romper, en mayor o menor grado, aquellas, por cuanto de no ser así estaríamos en las instituciones procesales del allanamiento o de la renuncia que conducirían a soluciones procesales diferentes.”²

4. Cumplimiento de los Presupuestos para Aprobar la Transacción

4.1 Cumplimiento de los requisitos sustanciales

En el documento presentado la parte demandante en el presente proceso se compromete a desistir de las pretensiones de la demanda y a su vez, la parte demandada se compromete a realizar la entrega material del inmueble arrendado, con

¹ HERNAN Fabio López Blanco, Procedimiento Civil. Ed. Décima, tomo I, parte general, pág. 1005.

² Ibídem pág. 1006 y 1011.

lo cual se observa que las partes en litigio ceden mutuamente en sus derechos, situación que viabiliza la transacción suscrita.

4.2 Cumplimiento de los requisitos formales de la transacción

- a) Debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado:

Se cumple cabalmente con este requisito, habida cuenta que la solicitud de transacción fue plasmada por escrito visible a folios 320 a 322, presentada por la apoderada del Municipio de Tunja.

- b) El escrito debe ir dirigido al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso:

El escrito de solicitud (fl. 320) se encuentra dirigido a la titular de este despacho, cumpliendo con este requisito.

- c) Es necesario que se precise sus alcances o se acompañe el documento que los contenga.

Con el escrito de solicitud se aporta el documento contentivo del acuerdo de transacción donde claramente se precisan los alcances del mismo, el cual se encamina a la terminación del presente proceso por la entrega material del inmueble arrendado, Teatro Suarez.

- d) Puede presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

La solicitud de transacción fue presentada por la apoderada del Municipio de Tunja, por lo que el despacho procedió a darle traslado a la parte demandada conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P. (fl. 344)

- e) Puede recaer sobre todo o parte del litigio.

El acuerdo recae sobre la totalidad de las pretensiones del litigio, como consta en el contrato de transacción.

- f) Que las partes se encuentren facultadas para transigir.

En el presente asunto concurre en representación del Municipio de Tunja, José Fernando Camargo Beltrán, Secretario de Contrataciones, Licitaciones y Suministros del Municipio de Tunja, delegado para celebrar contratos y convenio por el Alcalde Municipal como consta en los documentos que obran a folios 323 a 331, por lo que se constata válidamente la facultad para suscribir el contrato de transacción que se presenta al despacho.

Medio de control de Controversias Contractuales
Radicación 15001333300420140012600
Demandante: Municipio de Tunja
Demandado: Luisa Margarita Ardila Almeyda

Por la parte demandada suscribe el contrato de transacción, el abogado Ricardo Antonio Bernal Camargo, Apoderado Judicial de la señora Luisa Margarita Ardila Almeyda, facultado para transigir de conformidad con el poder que obra a folios 73 y 74 del expediente.

Con lo anterior se verifica capacidad y las facultades de las partes que suscriben el contrato de transacción.

5. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA ENTREGA DEL INMUEBLE

A folios 333 a 339 obran los documentos que dan cuenta de la entrega material de la parte interna del Teatro Suarez sala de cines y/o espectáculos llevada a cabo el día 6 de junio de 2015, situación que consta en un acta suscrita por las partes y registro fotográfico de la entrega.

De igual forma, a folios 341 y 342, se allega documento donde consta la entrega de la parte exterior del inmueble, donde funciona la cafetería, entrega respaldada con un acta suscrita por las partes.

Así las cosas, se logró constar el cumplimiento del acuerdo de transacción allego por las partes al expediente, el cual se materializó con la entrega del inmueble denominado Teatro Suarez, ubicado en la calle 19 N° 9-63 de Tunja, por lo cual, al haber verificado los requisitos sustanciales y formales del acuerdo, el despacho dará por terminado el proceso por transacción total del objeto de la demanda.

Por lo expuesto, la Juez Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso de la referencia por transacción total del objeto de la demanda.

SEGUNDO.- Por secretaría, realizar los registros a que haya lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez /

Medio de control de Controversias Contractuales
Radicación 15001333300420140012600
Demandante: Municipio de Tunja
Demandado: Luisa Margarita Ardila Almeyda

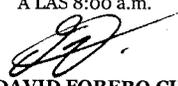
³CEAP

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO

Nº 01 De Hoy 22 ENE 2016
A LAS 8:00 a.m.


**JULIÁN DAVID FORERO CHINOME
SECRETARIO**

³ Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 22 ENE 2016 en la página web www.ramajudicial.gov.co. Julián David Forero Chinome – Secretario